

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, enero 27 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, febrero primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00011-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de Defensor de Familia, por la señora **JESSICA OSORIO LOPEZ** en representación de hija E.C.O, contra el señor **ANDRES MAURICIO CLAROS MEDINA**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Respecto de la medida cautelar solicitada, conforme lo previsto en el artículo 156 del CST Y 593 del CGP se autoriza el embargo de salario en un 50%.

Igualmente se decreta la restricción de salida del país y la inclusión en la base de datos de morosos de Experian y Transunion.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **JESSICA OSORIO LOPEZ** en representación de su hija E.C.O, contra el señor **ANDRES MAURICIO CLAROS MEDINA**, por la siguiente suma:

CUOTA	Valor
Julio 22	\$600.000
Adic Julio 22	\$350.000
Agosto 22	\$600.000
Septiembre 22	\$550.000
Octubre 22	\$700.000
Noviembre 22	\$700.000
Diciembre 22	\$700.000

Adic Diciembre 22	\$350.000
Enero/23	\$812.000
TOTAL	\$5.362.000

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del 50% de lo que recibe el señor **ANDRES MAURICIO CLAROS MEDINA** al servicio de la Policía Nacional. Por secretaría, expídanse el oficio respectivo.
- Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.
- Registro como deudor en las bases de datos de EXPERIAN y TRANSUNION.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **ANDRES MAURICIO CLAROS MEDINA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia RODRIGO CORREA ARIAS para actuar como vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 015 de 2 de febrero de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--